

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicita en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## DECRETO

*Dictando normas sobre intensificación del cultivo de plantas textiles y fabricación de saquerio y arpilleras.*

Las necesidades de fibras textiles para determinadas industrias que fundamentalmente utilizaban en sus manufacturas yute y cáñamo, tales como fabricación de saquerio, arpilleras, cordelerías y otros artículos similares de marcado interés, han sido atendidas, en parte, durante estos últimos años, mediante el empleo de esparto, dado el déficit producido en las importaciones de la primera de aquellas fibras.

El incremento del cultivo de plantas textiles, para cuyo logro fué dictado, a propuesta del Ministro de Agricultura, el Decreto de 18 de abril del corriente año, permitirá en plazo no lejano disponer de fibras, como las estopas de lino y de cáñamo y otras, que vengán a sustituir al yute y al esparto en proporción cada vez

mayor, mejorando, por una parte, la calidad de las actuales manufacturas, y produciendo, por otra, un importante ahorro de divisas al reducir las necesidades de importación de yute.

A dicho efecto, es preciso establecer aquellas condiciones económicas que estimulen la iniciativa privada encaminada al cultivo de esas plantas textiles, ofreciendo al agricultor la perspectiva de obtener precios que mantengan estrecha relación con los costos de producción de la fibra bruta y que, al propio tiempo, puedan determinar una disminución en las cotizaciones actuales de tales manufacturas en el mercado.

Por otra parte, se considera también indispensable adoptar las medidas necesarias para conseguir la más racional aplicación de las fibras nacionales y la tipificación de las producciones de saquerio y de arpilleras, con el fin de asegurar, mediante los oportunos programas anuales de fabricación, un suficiente abastecimiento del mercado, con envases adecuados a las mercancías y cosechas que han de movilizarse.

Finalmente, y como complemento de estas medidas, debe procurarse la mejor utilización en las semillas oleaginosas de estas plantas, coordinando

en todo momento la producción nacional y las importaciones que sean indispensables para las necesidades del consumo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara obligatorio el empleo en la fabricación de saquerio y arpilleras de estopas de lino y de cáñamo, fibras de esparto y aquellas otras fibras textiles vegetales de producción nacional que, técnica y económicamente, se consideren aptas para ello.

Art. 2.º A los fines expresados en el artículo anterior, corresponderá al Ministerio de Industria:

a) Fijar para cada tipo de manufacturas la cuantía y forma de utilización de las fibras textiles vegetales de producción nacional a las que se refiere el artículo precedente.

b) Autorizar y señalar las características de los tipos de saquerio y arpilleras que en lo sucesivo habrán de fabricarse, utilizando, puras o con mezcla, las fibras textiles vegetales de importación y las nacionales aptas para dicha fabricación, a cuyo

efecto habrá de tenerse en cuenta la naturaleza de los productos que normalmente han de envasarse, clasificándolos y agrupándolos en función de la analogía de circunstancias en cuanto a la necesidad de dicha clase de envases.

c) Formular anualmente un programa de fabricación de saquerío y arpilleras, señalando las cantidades que dentro de cada tipo deben fabricarse como mínimo, y estimar, en consecuencia, las cantidades de fibra de yute y de otras utilizables en estas manufacturas que resulte preciso importar como complemento de las de producción nacional, para cumplir el programa de fabricación previsto.

A este fin habrá de tenerse en cuenta la naturaleza y volumen aproximado que puedan alcanzar los principales grupos de productos industriales y agrícolas, cuyo transporte, conservación o almacenamiento requieran fundamentalmente el empleo de este tipo de envases.

d) Ordenar la distribución de las fibras textiles de producción nacional y de las procedentes de importación entre las distintas industrias de fabricación de saquerío y arpilleras a los efectos de su más racional utilización y mejor cumplimiento de los programas de fabricación anual a que se refiere el apartado anterior.

e) Poner en conocimiento del Ministerio de Comercio, con antelación suficiente, las necesidades de importación estimadas de fibra de yute y otras cuya utilización se considere indispensable, como complemento de las de producción nacional, para llevar a efecto el programa anual de fabricación previsto.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura señalará las cantidades de fibras textiles vegetales de producción nacional que puedan ser puestas anualmente a disposición de las industrias de saquerío y arpilleras, con expresión de las que correspondan a cada una de las clases de dichas fibras comprendidas en el artículo 1.º Asimismo dicho Ministerio procederá a la estimación del volumen aproximado de las producciones agrícolas que para su transporte, conservación o almacenamiento requieren la utilización de estas clases de envases, poniendo estos datos en conocimiento del Ministerio de Industria con anticipación suficiente, a los fines de realización del programa anual de fabricación previsto.

Art. 4.º El Ministerio de Comercio, por su parte, procederá a la rea-

lización de las importaciones de fibra de yute y de otras que se estimen precisas para estas fabricaciones, así como a las de semilla o aceite de linaza necesarias para atender al abastecimiento del mercado de estos productos, como complemento a la producción nacional, a la vista de las necesidades que en uno y otro caso hayan sido estimadas por los Ministerios de Industria y de Agricultura.

Art. 5.º Por el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, se fijará anualmente la cantidad mínima de las fibras textiles de producción nacional que obligatoriamente hayan de adquirir las industrias de saquerío y arpilleras.

Art. 6.º A efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, y en analogía con el sistema que viene aplicándose para la ordenación de las distribuciones de las fibras de esparto, los Ministerios de Industria y de Agricultura, de común acuerdo, dictarán para cada campaña las normas a que habrá de ajustarse la adquisición por los industriales de las distintas fibras textiles de producción nacional de consumo mínimo obligatorio.

Art. 7.º La Junta Superior de Precios estudiará y elevará, con su dictamen, a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación definitiva, las propuestas que anualmente o con periodicidad menor, si así convinieren, se formulen por el Ministerio de Agricultura, a efecto de fijación de los precios que hayan de regir para cada una de las fibras textiles vegetales de producción nacional que las industrias de fabricación de saquerío y arpilleras hubieran de adquirir con carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto.

Igualmente, la Junta Superior de Precios estudiará y someterá con su dictamen a la aprobación de la Presidencia del Gobierno las propuestas que los Ministerios de Comercio y de Industria, respectivamente, formulen para la fijación de los precios de las fibras textiles vegetales de importación afectadas por este Decreto, así como las correspondientes a los diferentes tipos de saquerío y arpilleras cuya fabricación se hubiera autorizado.

Art. 8.º Los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio coordinarán sus actividades en orden a la mejor ejecución de cuanto se dispone en el presente Decreto, a cuyo fin po-

drán dictar las disposiciones que consideren convenientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1952.—Francisco Franco. El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 40, de fecha 9-2-1953).

## Presidencia del Gobierno

### ORDEN

*Estableciendo un régimen para la regulación de los precios de venta de los fertilizantes nitrogenados*

Excmos. Sres.: Las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de marzo de 1950 y 12 de abril de 1951 tuvieron por objeto principal la regulación del mercado nacional de sulfato amónico, fijando para ello un precio único de venta de este producto y dictando las instrucciones oportunas para que el "Fondo de Regulación de Abonos" existente en su Secretaría General Técnica compensase las diferencias, en más o en menos, entre el precio del sulfato amónico nacional y el de importación. La necesidad de mantener un precio único de este producto, asequible para el agricultor, dió lugar a que con cargo a dicho Fondo regulador se concediesen bonificaciones a la importación de sulfato amónico, en cantidades considerables, que se hicieron efectivas con cargo al gravamen impuesto a la producción nacional de este abono nitrogenado.

Las mayores cantidades de abonos nitrogenados disponibles en el mercado nacional, como consecuencia del aumento de importaciones y de la mayor producción de las fábricas nacionales, aconsejaron al Ministerio de Agricultura la conveniencia de dictar la Orden de 5 de agosto de 1952, por la que se autorizó la libertad de comercio de dichos abonos, suprimiendo la estricta intervención encaminada a fijar el destino y empleo de los fertilizantes nitrogenados.

La situación actual del mercado de estos abonos, unida a la necesidad de mantener sus precios a un nivel conveniente, compatible con el de los productos agrícolas y que satisfaga al mismo tiempo otras exigencias de nuestra economía, entre la que ha de contarse principalmente el cumplimiento de las disposiciones por las que se concedieron los beneficios de industrias de "interés nacional" a la fabricación de abonos nitrogenados, aconseja ampliar las funciones

y misiones encomendadas al "Fondo de Regulación de Abonos" y dictar las medidas complementarias oportunas para que queden garantizados, mientras subsistan las presentes circunstancias, los derechos u obligaciones que respecto al mismo se concedan o impongan a la producción nacional y a las importaciones de abonos nitrogenados.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se declaran en régimen de libertad de precio todos los abonos nitrogenados procedentes de importación, así como las existencias que de estos abonos puedan hallarse en dicha fecha en almacenes de importadores y de comerciantes que ya disfrutaran de libertad de comercio y distribución, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de agosto de 1952.

2.º Los precios de producción en fábrica de los fertilizantes nitrogenados nacionales serán fijados por el Ministerio de Industria. A dichos precios se aplicarán las bonificaciones o recargos a que se refiere el punto cuarto de esta Orden.

Los precios máximos de venta al público de los abonos nitrogenados de producción nacional serán los que acuerde el Consejo de Ministros.

3.º Los abonos nitrogenados de producción nacional continuarán en régimen de libertad de circulación y comercio, y los precios de venta al público acordados por el Consejo de Ministros, dado su carácter de máximos, podrán reducirse por los fabricantes teniendo en cuenta la época de la venta y la situación de las zonas de consumo respecto a las fábricas.

4.º El Ministerio de Industria, teniendo en cuenta, por una parte, los programas de importación de abonos nitrogenados, los precios resultantes para los mismos y el volumen probable de la producción nacional, y, por otra, los márgenes comerciales autorizados o que puedan autorizarse para la venta de estos fertilizantes, el importe de los envases y los gastos de transporte, fijará trimestralmente, partiendo de los precios de producción en fábrica, la cuantía de las bonificaciones o recargos que ha-

brán de percibir o satisfacer los fabricantes nacionales, a fin de que no se rebasen los precios máximos de venta al público acordados por el Consejo de Ministros, y determinando asimismo las clases de dichos abonos afectados por esta disposición.

El Ministerio de Comercio, de acuerdo con el de Industria, fijará también, trimestralmente, la cuantía del retorno que a dichos efectos habrán de satisfacer los importadores de abonos nitrogenados.

El "Fondo de Regulación de Abonos" que, debidamente intervenido, existe en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, se hará cargo de los resultados por la aplicación de las bonificaciones y recargos a que antes se ha hecho referencia.

5.º El Ministerio de Comercio percibirá los recargos que se impongan en concepto de "Fondo de Retornos" sobre los abonos nitrogenados importados y pondrá trimestralmente a disposición del "Fondo de Regulación de Abonos" existente en el Ministerio de Industria las cantidades necesarias para satisfacer las bonificaciones a que se refiere el apartado cuarto, sin que dichas transferencias puedan exceder de las cantidades percibidas expresamente por aquel concepto.

6.º Como consecuencia del régimen de libertad que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de esta Orden, se concede a las existencias actuales de abonos nitrogenados importados, el "Fondo de Regulación de Abonos", ya citado, se hará cargo úricamente, y previas las oportunas justificaciones, de las obligaciones pendientes en la fecha de la publicación de la misma y que se refieran a los fertilizantes procedentes de importación que hayan sido vendidos hasta dicho momento y a los precios de tasa señalados en las disposiciones correspondientes.

7.º Por los Ministerios de Industria y de Comercio se dictarán las instrucciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Carro.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 40, de fecha 9-2-1953).

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 949

#### Concursillo de Alpargatería

Hasta las trece horas del día 18 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir materiales con destino al taller de Alpargatería del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 7 de febrero de 1953.—El Presidente, Jaime Dolset.

Núm. 950

#### Concursillo de Zapatería

Hasta las trece horas del día 18 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo de adquisición de materiales con destino al taller de Zapatería del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 7 de febrero de 1953.—El Presidente, Jaime Dolset.

## SECCION QUINTA

Núm. 911

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

##### Nota-anuncio

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Vicente Alfranca Farlete.

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: "Barranco de Valdeparadas"

Términos municipales en que radicarán las obras: Leciénena (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del

presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1953.—  
El Ingeniero-Director adjunto,  
F. Fernández.

#### Núm. 912

Solicitado por el contratista de las obras del Canal de las Bardenas, trozo IV, perfiles 164-290, "Ingeniería y Construcciones MARCOR", S. A., la devolución de la fianza complementaria por la baja de subasta, se hace público por medio del presente anuncio para que todos aquellos que tengan créditos contra él mismo por jornales, materiales, indemnizaciones, etc., referentes a estas obras, que afectan a los términos municipales de Sádaba y Biota, lo hagan presente ante el Juzgado correspondiente durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de febrero de 1953.—  
El Ingeniero-Jefe, F. Checa.

#### Núm. 913

##### Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano de la Tranquera.—  
Cantera y variante de la carretera de Ateca a la Tranquera.—Expediente núm. 5.

Término municipal: Carenas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y en lo preceptuado en el 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se

haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Sr. Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que a continuación se expresa para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 9 de febrero de 1953.—  
El Ingeniero-Director, M. Echeverría. (Rubricado).

\* \* \*

#### RELACION QUE SE CITA

(Núm. de orden, propietarios, y nombre y clase de la finca).

1. Primitiva Lafuente Tejedor: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
2. Angel Jimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.
3. Angel Jimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; cereal y viña.
4. Angel Jimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.
5. Alberto Remacha Romero: "Solana de los Hornillos"; cereal.
6. Angel Jimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.
7. Félix Remacha Romero: "Solana de los Hornillos"; cereal.
8. Juan Sicilia Remacha: "Solana de los Hornillos"; cereal.
9. Angel Jimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.
10. Félix Remacha Romero: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
11. Alberto Remacha Romero: "Solana de los Hornillos"; cereal y viña.
12. Felipa Sicilia Remacha: "Solana de los Hornillos"; tomillar y viña.
13. Pilar Mirallas Sicilia: "Solana de los Hornillos"; yermo.
14. Cándida Lafuente Lacorte: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
15. Agueda Solanas Revuelto: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
16. Sebastián Ruiz Moreno: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
17. Sixto Minguijón Melendo: "Solana de los Hornillos"; tomillar.
18. Primitiva Lafuente Tejedor: "Solana de los Hornillos"; viña.
19. Angel Gimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.
20. Angel Gimeno Melendo: "Solana de los Hornillos"; inculto.

Núm. 910

#### Delegación de Industria

Con fecha 22 de agosto del año en curso se ha recibido en esta Delegación escrito de la Dirección General de Industria que, copiado a la letra, dice:

"Sección 3.ª.—5.804.—li/mm.

Asunto: Precintos en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas.

Visto el expediente promovido por D. Federico Plaza Reig, domiciliado en Zaragoza (calle Camino del Sábado, núm. 26), solicitando la renovación por dos años de la autorización concedida por este Ministerio en 26 de enero de 1950 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por mediación de sus talleres en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1.º de febrero de 1952, y con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, resuelve:

1.º Conceder a D. Federico Plaza Reig la renovación por dos años de la autorización concedida por este Ministerio en 26 de enero de 1950, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare por mediación de sus talleres en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, sin que la autorización concedida suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que cooique D. Federico Plaza Reig llevarán como diseño, de un lado, la inscripción "P" y una cuchilla de balanza inscrita en un círculo de 1 centímetro de diámetro, y del otro el núm. 59, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 38 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el "Boletín Oficial" de las indicadas provincias, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General por las respectivas provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1952.  
El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Hay un sello en tinta que dice:  
Ministerio de Industria.—Delegación de Industria.—Zaragoza.

Al pie: Sr. D. Federico Plaza Reig. Zaragoza.

Es copia.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 906

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.**

**VII Región.—Delegación de Zaragoza**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en orden comunicada a la Jefatura de esta Región, se ha servido disponer que, con carácter extraordinario, queda prorrogada la veda de la trucha hasta 1.º de marzo del corriente año en los cursos de agua de esta provincia.

Zaragoza, 9 de febrero de 1953.—El Ingeniero-Jefe Delegado, José María Ayerbe Vallés.

\*\*\*

Núm. 907

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, y para general conocimiento, se recuerda que a partir del día 1.º de marzo, queda prohibida la pesca con redes de ciprínidos (barbos, bogas, bermejuela, tenca y gobio) y la lamprehuela en todos los cursos de agua de esta provincia, así como su venta.

Zaragoza, 9 de febrero de 1953.—El Ingeniero-Jefe Delegado, José María Ayerbe Vallés.

Núm. 737

**Jefatura Superior de Policía**

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de enero de 1953

DIA 2

1. Paracuellos de Jiloca. — Jesús Tomás Pelegrin.
2. Layana. — Celestino Pérez Lerañoz.
3. Plaza. — Mariano Ortín Royo.
4. Idem.—Pascual Berdejo Olalla.

5. Paracuellos de Jiloca. — Luis Pérez Liñán.
6. Alcalá de Ebro. — Feliciano Cuenca García.

DIA 5

7. Caspe.—Mariano Beser Ambrós.
8. Juslibol. — Jerónimo Larrayad Gínés.
9. Plaza. — José López Cruz.
10. Morata de Jalón. — Vicente Yarza Saló.
11. Belchite. — Agenor Esteve Rodríguez.
12. Calatorao. — Luis Martínez Villa.
13. Villafeliche. — Mariano Felipe López.
14. Escó. — Benito Sánchez Martínez.
15. Tiermas. — Daniel Vera Primicia.
16. Ejea de los Caballeros. — Domingo Laborda Casabona.
17. Gallur. — Angel Esteve Martínez.
18. Morata de Jiloca. — Vicente Luna Joven.
19. Perdiguera. — Jesús Usón Arruga.
20. Lumpiaque. — Angel Andres Lorente.
21. Aguarón. — Angel Soguero Ruesca.
22. Cariñena.—Manuel Yus Gracia.
23. Plaza. — Angel Alejandro Cervera.
24. Idem.—Lorenzo Coque Santos
25. Alagón. — Pascual Ruiz Ruiz.
26. Quinto de Ebro. — José Bordetas Pérez.
27. Escatrón. — Luciano Lizano Artal.
28. Idem.—Eusebio Clavero Pérez.
29. Idem. — Ramón Díaz Barrachina.

DIA 7

30. Plaza.—Ricardo Jiménez Martín.
31. Pina de Ebro. — Alejandro Royo Bello.
32. Urrea de Jalón. — José Luis García Jaraba.
33. Plaza. — Gabriel Margollés Vélez.
34. Cadrete. — Benito Casanova Lázaro.
35. Leciñena. — Francisco Alberto Bolea.
36. Tosos.—Francisco Guía Pérez.
37. Murillo de Gállego. — José Carvey Luna.
38. Peñafior de Gállego. — Miguel Millán Corral.

DIA 8

39. Caspe. — Joaquín Gimeno Repollés.
40. Aguilón. — Ildefonso Gracia Ramón.

41. Caspe.—Fernando Costa Latre.
42. Idem. — Joaquín Gimeno Ballesteros.
43. Idem. — Sebastián Fontané Borruey.
44. Idem. — José Molinos Cabeza.
45. Plaza. — Blas Prat González.
46. Chiprana. — Francisco Muniente Abarso.
47. Tabuena. — Cecilio Cuartero Sancho.
48. Mara. — Abraham Domínguez Ballano.
49. Uncastillo. — Francisco Suñé Guinda.
50. Montón. — Fernando Tolosa Aldana.
51. Juslibol. — Pascual Fuerte Vera.
52. Tiermas. — Antonio Vera Primicia.
53. Plaza.—Adolfo Izuel Aragüés
54. Las Pedrosas. — Mariano Nadal Gracia.
55. Miralbueno. — Julián Aliaga Casañal.
56. Plaza. — Juan Trullén Zurita

DIA 9

57. Luceni. — Urbano Leciñena Gil.
58. Biel. — Domingo Abón Bueno.
59. Tauste. — Rafael Coscolluela Rodríguez.
60. Plaza.—Manuel Perales Millán
61. Idem. — Francisco Torres Tornos.
62. Castejón. — Gregorio García Barón.
63. Jaraba. — Anastasio Bueno Benedit.
64. Plaza. — Agustín Casarrán Naya.
65. Plaza. — Juan Encuentra Pinilla.
66. Garrapinillos. — Pedro Manero López.
67. Plaza. — Miguel Sierra Montesa.

DIA 10

68. Villafranca de Ebro. — Octavio Labarta Zapater.
69. Plaza. — Ramón Francés Lapuente.
70. Fuentes de Ebro. — Francisco Cerezo Palacín.
71. Caspe. — Agustín Rabinad Pedredú.
72. La Muela. — Manuel Martín Reviejo.
73. Caspe. — Emilio Muñoz Cirac.
74. Plaza.—Manuel Andrés Ibáñez.
75. Idem.—Marc s Rubio Esteban.
76. Villanueva de Gállego. — Enrique Porta Barceló.
77. Caspe. — Santiago García Cortés.
78. Biota. — Bernardo Sanz Erles.

## DIA 12

79. Morata de Jiloca. — José Torcal Cuartero.  
 80. Navardún. — Julio Lacasta Loscos.  
 81. Aniñón. — Antonio Romeo Percebal.  
 82. Caspe. — Pablo Monzón Genova.  
 83. Monegrillo. — Enrique Cortés Monte.

## DIA 13

84. Aniñón. — Toribio Serrano Alejaldre.  
 85. Ardisa. — Ramón Laita Bergua.  
 86. Munébrega. — Luis Andrés Navarro.  
 87. Ardisa. — Eusebio Recaj Lanzarote.

## DIA 14

88. La Muela. — Antonio Casanova de Torres.  
 89. San Mateo de Gallego. — Angel Mata Bordonaba.  
 90. Plaza. — Juan Auger Puig.  
 91. Villanueva de Gallego. — Manuel Casamayor Labarios.  
 92. La Muela. — Alfonso Casanova de Torres.

## DIA 15

93. Ainzón. — Andrés Pardo Dominguez.  
 94. Borja. — Manuel Dedicación Martínez.  
 95. Idem. — José Luis Tejero Tabuena.  
 96. Idem. — Benjamín Fernando Villabona Sánchez.  
 97. Idem. — Félix Soria Tabuena.  
 98. Idem. — Francisco Tejero López.  
 99. Idem. — Francisco Tejero Pardo.  
 100. Bardallur. — Manuel Medrano Langarita.  
 101. Epila. — José Bazán Perulán.  
 102. Idem. — Mariano Pellicer Sanjuán.  
 103. Idem. — Benjamín Twose Fontanet.  
 104. Maleján. — Pedro Aznar Gabás.  
 105. Pedrola. — Rufino Portero Portero.  
 106. Villarroya de Gallego. — Pablo Franco Sebastián.  
 107. Plaza. — Joaquín García Lloro.

## DIA 16.

108. Plaza. — José Pelayo Jarreta.  
 109. Idem. — Antonio Villarte Martínez.  
 110. La Puebla de Albortón. — Jesús Salas Gallén.  
 111. Ejea de los Caballeros. — Enrique Recaj Bierge.  
 112. Aladrén. — Arturo Agustín Lain.

113. Remolinos. — Manuel Valenzuela Laborda.  
 114. Cariñena. — José Briz Mezquita.  
 115. La Puebla de Albortón. — Aurelio Pío Sanz.  
 116. La Vilueña. — Jesús Sebastián Polo.  
 117. Uncastillo. — Santiago Jiménez Rived.

## DIA 17

118. La Almunia. — Matías López Ortiz.  
 119. Remolinos. — José Pérez Alonso.  
 120. Plaza. — Rafael Alloza Feced.  
 121. Mallén. — Alfredo Martínez Lalaguna.  
 122. Luceni. — Pedro Muñoz Bronchal.  
 123. Sos del Rey Católico. — Angel Pérez Gayarre.  
 124. Cabañas de Ebro. — Teófilo Lázaro Royo.  
 125. Escó. — Gregorio Torrilla Ansó.  
 126. Ainzón. — Miguel García Aranda.  
 127. Velilla de Ebro. — Florencio Gonzalvo Burgós.  
 128. Mequinenza. — Angel Oliver Pérez.  
 129. Remolinos. — Salvador Lasiearra Peral.

## DIA 19

130. Bujaraloz. — Abundio José Rozas Solanot.  
 131. El Frago. — Julián Angel Casabona.  
 132. Biel. — Juan José Dieste Lasheras.  
 133. Sierra de Luna. — Félix Conde Pérez.  
 134. Idem. — José Berges Samitier.  
 135. Idem. — Félix Navarro Aranda.  
 136. Idem. — Camilo Naudín Luna.  
 137. Idem. — Jesús Lambán Uruén.

## DIA 20

138. Biel. — Antonio Lasheras Pemán.  
 139. Plaza. — Fernando Rodrigo Martínez.  
 140. Biel. — José Rasal Ferrer.

## DIA 21

141. Sierra de Luna. — Jerónimo Sanz Grasa.  
 142. Fabara. — Salvador Ramírez Rújula.  
 143. Tarazona. — José Luis Milagro Ramos.  
 144. Idem. — Hermenegildo Resano Ruíz.  
 145. Los Fayos. — Domingo Justo Lapuente.

146. Torrellas. — Francisco Pérez León.  
 147. Plaza. — Luis Lanza Jarque.  
 148. Torrijo de la Cañada. — Pedro Manuel Herrero Almenar.  
 149. Zuera. — José Sousa Fernández.

## DIA 22

150. Sos del Rey Católico. — Eugenio Cortés Serrano.  
 151. Malpica de Arba. — Lucio Calvo Castán.  
 152. Monterde. — Crescencio Colás Pérez.  
 153. Nuévalos. — Carlos Muntadas Audhui.  
 154. Plaza. — Tomás Marina Lamata.  
 155. Idem. — Manuel Picazo Uche.

## DIA 23

156. Plaza. — Jesús Julián Luño.  
 157. El Burgo de Ebro. — Gregorio Palud Lobera.  
 158. Borja. — Honorato García Chueca.

## DIA 24

159. Plaza. — Benjamín Ibáñez Alcalá.  
 160. Idem. — José López Laborda.  
 161. Idem. — Nazario Sanz Benito.  
 162. Tosos. — Florencio Gonzalvo Gracia.

## DIA 26

163. Lecina. — Miguel Muñoz Bolea.

## DIA 27

164. Pintano. — David Soteras Giménez.  
 165. Ainzón. — Máximo Aznar Escolano.

## DIA 28

166. Lumpiaque. — Mariano Train Gil.  
 167. Gallur. — Mariano Capdevilla Bolsa.  
 168. Mequinenza. — José González Rodés.  
 169. Castejón de Valdejasa. — Valero Bernad Conde.

170. Fuencalderas. — Pablo Mainer Posat.  
 171. Plaza. — Cecilio Folgar Giménez.

## DIA 30

172. Tiermas. — Ramón Vera Primitia.

## DIA 31

173. Codo. — Florentín Vaquero Moliner.  
 174. Malpica de Arba. — José Tris Guinda.  
 175. Epila. — Primitivo Aznar Casamayor.  
 176. Mequinenza. — José Pueyo Belzuz.

177. Plaza. — Teodoro Laga Artal.  
178. Idem. — Ricardo Cuartero Ambrós.

Zaragoza, 5 de febrero de 1953.—  
El Jefe superior, Francisco Díaz de Lara.

## SECCION SEXTA

Núm. 902

### FUENTES DE EBRO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la finca "Río Viejo", de los propios de este Ayuntamiento, que, o por rita u n a m e n t e expuesto al público, no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna durante el plazo de su exposición, se anuncia pública subasta para arriendo de dicha finca.

Datos de la finca: Radicante en este término municipal.

Nombre: "Río Viejo".

Superficie que se arrienda: 17 hectáreas, todas de regadío.

Duración del contrato: Cinco años a contar de 1.º de enero de 1953.

Tipo de subasta: 40.000 pesetas en riza, anuales.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4.000 pesetas.

Pago del arriendo: En el año actual, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y en los sucesivos, en los días primeros de enero de cada uno de ellos.

Pliego de proposiciones: Su presentación: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y horas de dieciséis a dieciocho.

Una vez entregado no podrá retirarse, pero podrán hacerse varias proposiciones por el mismo licitador, dentro del plazo señalado y condiciones indicadas, sin tener que acompañar nuevo depósito.

Lugares de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Apertura de pliegos: A las once horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de los mismos, efectuándose en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, siendo rechazadas de plano las que carezcan de estos dos requisitos.

En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédula personal del proponente o documento que acredite su personalidad, y justificante de haber constituido la fianza de que se ha hecho mención en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal.

Si la proposición se verifica por poder deberá estar bastantado por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, de Zaragoza.

Todos los gastos de anuncios en el "Boletín Oficial" y demás que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Fuentes de Ebro, 10 de febrero de 1953. — El Alcalde-Presidente, Francisco Abadía.—P. A. de S. E.: El Secretario, Calixto Duque.

\*\*\*

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., en nombre propio, o en representación de D. .... (nombre y apellidos, vecindad y domicilio), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ...., de ..... de 1953, así como del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la finca "Río Viejo", de los propios del Ayuntamiento, durante cinco años a contar de 1.º de enero de 1953, ofrece la cantidad anual de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Incluidos en el alistamiento para el año 1953 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 de febrero, respectivamente, advirtiéndose que de no presentarse serán declarados prófugos a todos los efectos.

### LECERA

Domingo Royo Seguer, hijo de Mariano y de María, nacido el día 3 de agosto de 1932.

### TERRER

Antonio Rubio Mambrona, hijo de Cesáreo y Manuela.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.**

Núm. 684

DIAZ SANCHO (Julio), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión obrero, de 25 años de edad, hijo de José y de Inocencia, domiciliado últimamente en Escatrón, procesado en causa núm. 68 de 1951, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 743

OBRADORS ARANAZ (Pedro), casado, de 42 años, chófer, natural de Zaragoza, que tuvo su domicilio en Madrid (Grandeza de España, número 9), comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 258 de 1946, sobre abandono de familia, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 896

BORJAS HERNANDEZ (Alegria), de 22 años, hija de José y de Ramona, soltera, ambulante, natural de Almazán y vecina de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, procesada en sumario 45-53, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por no haber sido habida.

Núm. 900

PEREZ GARCIA (Obdulia), conocida por María, de 31 años, soltera, hija de Mariano y de Elvira, natural de Mianos (Sos del Rey Católico, Zaragoza), y vecina de Madrid, cuyo paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 87 de 1951, sobre hurto, como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 705

JUZGADO NUM. 4. — BILBAO

D. Jaime Castro García, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de Bilbao y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción núm. 4 de los de Bilbao y su partido se sigue sumario con el núm. 602 de 1951, por el delito de blasfemias y desórdenes públicos, contra Fernando Fernández Villavieja, que fué llamado, dado su ignorado paradero, por requisitorias mandadas publicar con fecha 30 de enero de 1951, y toda vez que el mismo ha sido habido y se encuentra detenido en la Prisión Provincial de Pamplona, se deja sin efecto y valor alguno dichas publicaciones.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales a efectos oportunos.

Dado en Bilbao a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jaime Castro García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 744

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en pieza de situación de sumario número 351 de 1947, sobre falsedad, contra Hilario Velilla Gracia, ha acordado se cite a dicho penado, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de veinte días comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de esta capital para notificarle la concesión de los beneficios de la condena condicional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, se expide la presente cédula.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 775

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a "Talleres Fábregas" en juicio ejecutivo instado por D. Jorge Muñoz Hernández, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 21 de febrero próximo, a las once horas, los siguientes bienes:

Un planchister, de 16 tamices, solamente parte mecánica, 10.000 pesetas.

Otro planchister de las mismas características, 18.000 pesetas.

Un torno mecánico de 500 entrepuntos, monopolea y motor acoplado de 1 HP., 15.000 pesetas.

Total, 51.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y hallándose los reseñados bienes en poder del Sr. Fábregas, (Asaito, 32, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 895

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Carlos Gracia Tomás en sumario núm. 25 de 1947, sobre escándalo público, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes, sitos en Remolinos:

Mitad indivisa de una casa-cueva y sus afueras Norte. Linda: Derecha entrando, con Fernando Simón Gómara; izquierda, otra de Santos Lección, y espalda, con monte común. Valorada dicha mitad indivisa en pesetas 3.500.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día 23 de marzo próximo, a las doce de su mañana, haciéndose las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; no existen títulos de propiedad y, por no aparecer inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, se ha prescindido de aportar certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serena Velloso.— El Secretario, M. Andrés Moreno.

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 758

MUNIESA

Por la presente, y en cumplimiento a lo acordado en proveído de esta fecha recaído en diligencias previas de juicio de faltas que bajo el número 22 de 1952 se tramita en este Juzgado comarcal a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Germán Avellán Brañas y Matías Ribera Avellán, sobre lesiones, siendo los mismos vecinos de Logroño y Zaragoza, respectivamente, y hoy en ignorado paradero, se cita a éstos, y en el concepto que se deja indicado, para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan ante este Juzgado comarcal el día 16 del próximo mes de marzo y hora de las doce del mismo, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas de que se deja hecho mención, haciéndoles las advertencias legales.

Muniesa a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, (ilegible).